Armenia, Quindío, agosto de 2025

ESTUDIO Y/O ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que:

> *"Las entidades estatales deben hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

La Secretaria de Salud Departamental, en cumplimiento de lo establecido en la subsección 6ª, artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se señala el deber de análisis de la entidad estatal, se permite realizar el Estudio del Sector para la suscripción del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en tal virtud, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente expidió la Guía de Elaboración de Estudios del Sector – Versión 2 publicada en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co el día 24 de junio de 2022 y en el capítulo II contiene las directrices para los estudios del sector en los procesos de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía, contratación directa y documentos tipo.

Así las cosas, para la elaboración de los Estudios del Sector en la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión de qué trata el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 articulo 2 Numeral 4 Literal H y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, bajo la modalidad de selección de Contratación Directa, se atenderán las directrices de la precitada guía, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 ya mencionado.

Conforme con lo anterior, la finalidad de este estudio es permitirle a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer un proceso de selección de contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

En consecuencia, con lo señalado anteriormente se procederá a realizar el respectivo estudio y análisis del sector conforme con el siguiente desarrollo:

ASPECTOS GENERALES.

OBJETO DEL CONTRATO

"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, BRINDANDO APOYO EN EL ACOMPAÑAMIENTO, ESTRUCTURACIÓN Y GESTIÓN DE ACCIONES TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

MODALIDAD DE CONTRATACÍON: Contratación Directa.

En consecuencia, con lo señalado anteriormente se procederá a realizar el respectivo estudio y análisis del sector conforme con el siguiente desarrollo:

1. DE LOS ASPECTOS GENERALES

De conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, donde en su artículo 286 menciona: *"Son **entidades territoriales los departamentos**, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (...)"* seguidamente en su artículo 287 se estableció que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y

dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: *"2. Ejercer las competencias que les correspondan".*

Con el fin de garantizar lo anterior, en el marco de lo contemplado en el artículo 2º numeral 3º y artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se colige que articulado indicado anteriormente atiende lo relacionado con los deberes constitucionales, los fines de la Contratación Estatal corresponde al cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, trayéndose a colación los siguientes presupuestos constitucionales:

> ***"Artículo 2: De la definición de entidades, servidores y servicios públicos.*** *Para los solos efectos de esta ley:*
>
> *(...)*
>
> *3º. Se denominan servicios públicos:*
>
> *Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal****. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece en sus artículos 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia en conexidad con el principio de Publicidad, Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente estudio previo, se debe dar plena aplicación a lo allí establecido en el sentido de motivar, justificar y describir de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato que resultará del presente documento precontractual.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que:

> *"Las* ***Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato****, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*

El Departamento del Quindío, como entidad Estatal conforme lo indicado en el artículo 2º y 11º de la Ley 80 de 1993, cuenta con capacidad para celebrar contratos y de conformidad con la misión encargada Constitucional y Legalmente a dichos organismos territoriales, requiere la acción no sólo en temas de carácter misional que apunten al cumplimiento de los diferentes metas y líneas estratégicas contenidas en el Plan de Desarrollo Departamental, como también lo registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, sino que de igual forma estará en la obligación de atender las diferentes actividades administrativas y de funcionamiento, esto con el fin de garantizarle a los administrados una correcta atención ciudadana y buena prestación de los servicios prestados por parte de esta entidad territorial.

La Ley 715 de 2001, Capítulo II "Competencias de las entidades territoriales en el sector salud" en el Artículo 43 se aducen las competencias de los departamentos en salud

estableciendo que les corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

En cumplimiento a lo establecido en los preceptos legales relacionados anteriormente, fue expedido el **Plan de Desarrollo Departamental "Por y para la gente" 2024 – 2027,** el cual contempla un **COMPONENTE DIAGNOSTICO DEL SECTOR SALUD**, clave en la toma de decisiones estratégicas, se fundamenta en los principios y ejes estratégicos delineados en el Plan Decenal de Salud Pública para Colombia (2022-2031). Estos ejes estratégicos no solo constituyen la columna vertebral de las acciones del Departamento del Quindío, sino que también brindan una hoja de ruta para abordar los desafíos y oportunidades que se presentan en el ámbito de la salud pública, dentro de los cuales se encuentran los siguientes componentes:

Componente 1: Oferta de Servicios de Salud en el Departamento del Quindío. En alineación con los ejes estratégicos de "Gobierno y gobernanza de la salud pública y Gestión intersectorial de los determinantes sociales de la salud", este componente se sumerge en la evaluación detallada de la oferta de servicios de salud en el territorio quindiano. A través de un análisis exhaustivo, se busca no solo identificar las brechas existentes en el acceso y la calidad de la atención, sino también establecer estrategias efectivas para cerrar estas brechas y garantizar una distribución equitativa de los recursos y servicios de salud en toda la región. Además, se enfoca en fortalecer la capacidad instalada, asegurando una atención integral y oportuna para todos los ciudadanos del Quindío, independientemente de su ubicación geográfica o condición socioeconómica.

Componente 2: Indicadores Sociales Sector Salud. Siguiendo los ejes estratégicos de "Gestión y desarrollo del talento humano para la salud pública y Gestión integral de la atención primaria en salud", este componente se adentra en el análisis de los indicadores sociales clave que influyen en la salud de la población quindiana. Más allá de simplemente identificar estos indicadores, se busca fomentar una participación activa de la comunidad en la identificación de problemas de salud locales, en la definición de soluciones pertinentes y en la implementación de acciones concretas para mejorar la salud y el bienestar en la región. Este enfoque participativo y comunitario no solo fortalece el empoderamiento de la población, sino que también garantiza la pertinencia y efectividad de las intervenciones de salud pública.

La Ley 100 de 1993 por la cual se crea el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), soportado en el instrumento del aseguramiento en salud, estableció en el artículo 2, que el servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, definiendo el principio de integralidad como la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta Ley.

Adicionalmente, mediante el numeral 6 del Artículo 153 de la Ley 100 de 1993, se define que además de lo preceptuado por la Constitución Política de Colombia, la organización del SGSSS será descentralizada y de ella harán parte las direcciones seccionales, distritales y locales de salud. Las instituciones públicas del orden nacional que participen del sistema adoptarán una estructura organizacional, de gestión y de decisiones técnicas, administrativas y financieras que fortalezca su operación descentralizada. En torno a esta regulación y como integrante del SGSSS, las Entidades Promotoras de Salud, de conformidad con el Artículo 156, se hacen cargo de la afiliación de los usuarios y la administración de la prestación de los servicios de las instituciones prestadoras. Ellas están en la obligación de suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5º del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, al plan obligatorio de salud, en los términos que reglamente el gobierno.

Con relación a organización para la atención en salud de la población en el SGSSS, en los artículos 177 y 178 de la referida Ley, se estipula que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) son las encargadas de organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación

del plan de salud obligatorio a los afiliados y de Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta la integralidad de la atención en salud, definición reiterada en varios artículos de la citada Ley; por ejemplo, en el artículo 153 de la misma se señala que el SGSSS "...brindará atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia". De igual forma, en el artículo 156 literal C, establece que todos los afiliados al sistema general de seguridad social en salud recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales, que será denominado el plan obligatorio de salud...", y en el artículo 162 se señalan los alcances del Plan de Salud Obligatorio- POS, planteándose que el SGSSS crea las condiciones de acceso a todos los habitantes en el país a un POS y que este plan permitirá la protección integral de las familias a la maternidad y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan.

Así mismo, los numerales 43.2.1 y 43.2.4 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, regulan lo relacionado con la red de instituciones prestadores de servicios de salud públicas en el departamento (o distrito) para la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda que residan en su jurisdicción, es decir, población a cargo efectivamente de las entidades territoriales y no de las EPS, norma que ha tenido desarrollo con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado – ESE – PTRRMR, actualmente regulada por el artículo 156 de la Ley 1450 de 2011 (Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), norma que continua vigente por cuanto no ha sido derogada por las Leyes 1753 de 2015 (por el cual se expide el Plan de Desarrollo 2014-2018), 1955 de 2019 (Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad") y la ley 2294 de 2023 (Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"). Es así como en la misma se establece lo siguiente: "*Artículo 156. Programa territorial de reorganización, rediseño y modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado – ESE. El Programa deberá considerar como mínimo el diagnóstico de la situación de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y del conjunto de la red en cada territorio incluyendo los componentes de acceso a la prestación de servicios, eficiencia en su operación y sostenibilidad financiera, los posibles efectos de la universalización y unificación sobre el financiamiento y operación de la misma, las fuentes de recursos disponibles, la definición y valoración de las medidas y acciones que permitan fortalecer la prestación pública de servicios, los ingresos y gastos y su equilibrio financiero, incluyendo medidas de ajuste institucional, fortalecimiento de la capacidad instalada, mejoramiento de las condiciones de calidad en la prestación y de la gestión institucional con especial énfasis en las relacionadas con el recaudo de ingresos por venta de servicios y deberá considerar adicionalmente lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011, en lo pertinente*".

El Ministerio de la Protección Social tendrá a su cargo viabilizar el programa respectivo de cada entidad territorial competente; definir el proceso de aprobación, la metodología, los criterios e indicadores que deberán contener estos programas, los cuales en cualquier caso estarán en armonía con los planes financieros integrales del régimen subsidiado territoriales. En el caso de los municipios certificados, el programa deberá contar con el concepto favorable del departamento respectivo.

El programa se financiará por la Nación y las entidades territoriales de acuerdo a lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1438 de 2011 y con cargo a los recursos territoriales destinados a la prestación de los servicios de salud, entre los cuales se deberán contemplar los recursos propios, las rentas cedidas y aquellos que la entidad territorial decida asignar para el efecto, lo cual deberá quedar previsto en los planes financieros integrales territoriales del Régimen Subsidiado.

El Parágrafo 1 del artículo 156, mencionado anteriormente, define que el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de ESE podrá considerarse como parte del programa de saneamiento fiscal y financiero, con el cumplimiento de todos los términos y requisitos establecidos en la Ley 617 de 2000 y sus

decretos reglamentarios y de conformidad con el numeral 76.14.3 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 en el caso de municipios y distritos.

El numeral 14 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011 establece que el Ministerio de salud y protección social tiene a su cargo regular la oferta pública y privada de servicios de salud, la organización de redes de prestación de servicios y establecer las normas para la debida y oportuna prestación de los mismos.

El artículo 61 de la Ley 1438 de 2014, establece que la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado, las cuales dispensarán con la suficiencia técnica, administrativa y financiera requerida.

El artículo 62 de la misma Ley, establece que las entidades territoriales, municipios, distritos, departamentos y la Nación, según corresponda, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, organizarán y conformarán las redes integradas, acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Así mismo el artículo 64, señala la Articulación de las redes integradas, enunciado de la siguiente manera: "La articulación de la red estará a cargo de las entidades territoriales en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud, a través de los Consejos Territoriales de la Seguridad Social en Salud; en el caso de los municipios no certificados la entidad territorial será el departamento, sin vulneración del ejercicio de la autonomía de los actores de las redes existentes en el espacio poblacional determinado, buscará que el servicio de salud se brinde de forma precisa, oportuna y pertinente, para garantizar su calidad, reducir complicaciones, optimizar recursos y lograr resultados clínicos eficaces y costo-efectivos. La función de coordinación será esencialmente un proceso del ámbito clínico y administrativo, teniendo como objetivos y componentes: 64.1. La identificación de la población a atender y la determinación del riesgo en salud. 64.2. La identificación de factores de riesgo y factores protectores. 64.3. Consenso en tomo a la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud. 64.4. Consenso en tomo al modelo de atención centrado en la intervención de los factores de riesgo y el perfil de la población. 64.5. El desarrollo de un proceso de vigilancia epidemiológica, que incluya la notificación y la aplicación de medidas que sean de su competencia en la prestación de servicios y en la evaluación de resultados. 64.6. La articulación de la oferta de servicios de los prestadores que la conforman y la información permanente y actualizada a los usuarios sobre los servicios disponibles, en el espacio poblacional determinado. 64.7. La garantía de un punto de primer contacto, que serán los equipos básicos de salud, con Capacidad de acceder a la información clínica obtenida en los diferentes escenarios de atención y de proporcionarla a estos mismos. 64.8. La coordinación y desarrollo conjunto de sistemas de gestión e información. 64.9. Las condiciones de acceso y los principales indicadores de calidad que se establezcan en el Reglamento técnico de la red. 64.10. La coordinación de esquemas de comunicación electrónica, servicios de telemedicina, asistencia y atención domiciliaria y las demás modalidades que convengan a las condiciones del país y a las buenas prácticas en la materia.

Adicional a lo anterior el artículo 65 de la Ley 1753 de 2015, norma que se encuentra vigente, preceptúa: "*ARTÍCULO 65. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), dentro del marco de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, así como las demás leyes vigentes, definirá la política en salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano, la cual será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones. Para la definición de la política integral en salud se integrarán los siguientes enfoques: i) atención primaria en salud (APS); ii) salud familiar y comunitaria, iii) articulación de las actividades individuales y colectivas y iv) enfoque poblacional y diferencial. Dicha atención tendrá en cuenta los componentes relativos a las rutas de atención para la promoción y mantenimiento de la salud por curso de vida, las rutas de atención específicas por grupos de riesgos, el fortalecimiento del prestador primario, la operación en redes integrales de servicios, el desarrollo del talento humano, en el marco de la Ley 1164 de 2007, articulación de las intervenciones individuales y colectivas, el*

desarrollo de incentivos en salud y la definición de requerimientos de información para su seguimiento y evaluación.

PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) realizará la adaptación de esta política en los ámbitos territoriales con población dispersa, rural y urbana diferenciando a los municipios y distritos que tengan más de un millón de habitantes. Para zonas con población dispersa y rural, se podrá determinar la existencia de uno o varios aseguradores. Si se trata de un único asegurador, el MSPS establecerá las condiciones para su selección.

PARÁGRAFO 2º. Para la definición de la política de atención integral, el Ministerio de Salud y Protección Social garantizará una amplia participación de todos los grupos de interés del sector salud: usuarios, prestadores, aseguradores, academia, asociaciones científicas, entes territoriales, entre otros."

En cumplimiento de las normas antes descritas, la Resolución 1441 de 2016 tiene por objeto establecer los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud en el marco de la Política de Atención Integral en Salud, determinando su conformación, organización, gestión, seguimiento y evaluación, así como adoptar el Manual de Habilitación de Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud que hace parte integral de la misma. Norma que en nada es contraria con el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, por cuanto, como ya se indicó, son normas que regulan temas diferentes: la primera (Resolución 1441 de 2016), regula lo relacionado con la habilitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud; y la segunda (art. 43 Ley 715 de 2001), regula lo relacionado con la Red de Instituciones".

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano del Departamento el Quindío, certifica que en la Planta actual de personal de la entidad, no se dispone de personal suficiente que puedan ejecutar el objeto y las obligaciones del contrato que se pretende celebrar, por lo que se considera procedente celebrar en forma directa Contrato de Prestación de Servicios con una persona que acredite la idoneidad y experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

Es necesario indicar que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y conforme con lo expresado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto de 1082 de 2015 que hablan con respecto a los Planes de Acciones de las entidades Públicas y los planes anuales de adquisiciones, es necesario indicar que la presente contratación se encuentra debidamente incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2024.

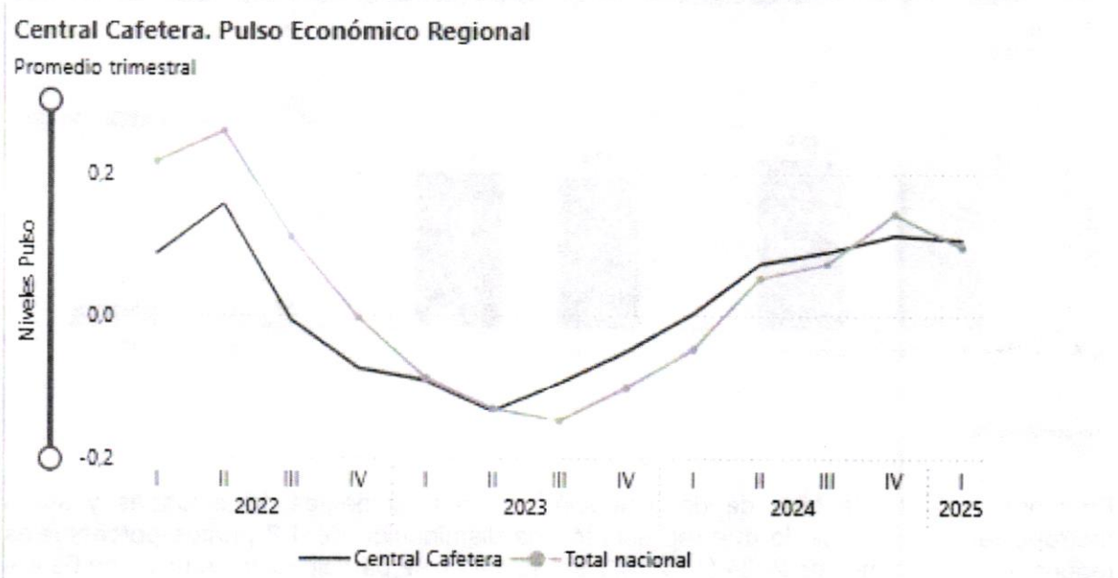
Finalmente, y en consonancia con lo desarrollado en el presente acápite, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, NO se requiere la obtención de varias ofertas, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015, situación revalidada por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia Nro. 37044 de fecha 07 de marzo del año 2011, por lo tanto, bastará con recibir únicamente la oferta de la persona natural o jurídica a quien la Entidad le haya enviado la Invitación respectiva. No obstante, la selección del futuro contratista debe obedecer a criterios de Idoneidad (formación académica) y de experiencia (laboral o profesional) del oferente para ejecutar el objeto, las obligaciones específicas y generales que se han determinado en el Estudio Previo, mismas que obedecerán a las que se plasmen en el contrato o minuta contractual.

2. ASPECTOS ECONOMICOS

De acuerdo con el Boletín Económico Regional Eje Cafetero I Trimestre 2025 publicado por el Banco de la República (09 de junio de 2025), La economía de la región Central Cafetera creció en términos anuales durante el primer trimestre de 2025, en línea con la buena dinámica de la demanda interna y externa. El consumo privado fue el principal impulsor, ante la mayor disponibilidad de ingresos laborales y no laborales de los hogares, costos de financiación más bajos y menores presiones inflacionarias. La inversión también mejoró,

teniendo en cuenta que aumentó la adquisición de vivienda nueva, especialmente No VIS, y que las empresas elevaron la importación de bienes intermedios para la industria y el sector agropecuario.

Según el pulso económico regional, el cierre del año anterior estuvo sostenido por el mayor consumo de los hogares, el último fue favorecido por los niveles de ocupación, los ingresos obtenidos de las exportaciones de café, las remesas que integral la región y las menores presiones inflacionarias, lo que se reflejó en mayor demanda de vehículos, motocicletas y adquisición de vivienda nueva, sin embargo, cabe resaltar los sectores de mayor relevancia en el Eje Cafetero crecieron, motivados en buena medida por mayor demanda externa, mientras que el gasto privado siguió cauteloso, a pesar de experimentar menores tasas de interés y un elevado ingreso de remesas.



El sector primario tuvo un destacado incremento. Los despachos de alimentos perecederos a grandes centrales de abasto del país y el volumen de café exportado crecieron, este último favorecido por un clima variado y apropiado para el desarrollo del grano, y la recolección estimulada por los mejores precios internacionales. No obstante, las actividades pecuarias tuvieron un comportamiento mixto, sobresaliendo el acopio de leche por parte de la industria y la mayor salida de vacunos para sacrificio. Por su parte, los resultados del sector secundario fueron disímiles en su comparativo anual. En línea con la buena oferta agrícola, la industria de alimentos y bebidas aumentó en Caldas y Risaralda, sosteniendo el incremento del agregado manufacturero que, en el caso de este último departamento, también se vio beneficiado por la mayor demanda externa. Por el contrario, la construcción profundizó la caída, especialmente atribuida al segmento residencial y edificaciones institucionales.

En cuanto al sector terciario, los desempeños fueron mixtos. Las ventas empresariales no lograron recuperarse, aunque no fue generalizado, debido a que rubros como vehículos nuevos y motocicletas siguieron creciendo. Adicionalmente, las viviendas nuevas comercializadas aumentaron, en buena medida por baja base de comparación y menores tasas de interés. El mayor gasto de los hogares en bienes durables e inversión en vivienda podría estar alineada con mayor disponibilidad de recursos vía remesas, que estarían compensando el menor acceso a crédito de consumo, como lo revela la caída en el saldo real de la cartera para esta modalidad. Entretanto, la actividad turística no tuvo un desempeño sobresaliente, como lo dejó entrever la caída de la ocupación hotelera y la menor dinámica en la movilización de pasajeros, cayendo en el segmento terrestre y desacelerándose el aéreo.

El comercio exterior se dinamizó, no solo por el café, sino también por otros bienes agrícolas y manufacturados, lo que a su vez dinamizó el transporte terrestre de carga. De igual forma, las importaciones crecieron, especialmente de bienes de consumo duradero. En cuanto al mercado laboral, la tasa de desempleo aumentó en Manizales y Pereira, aunque en esta última ciudad, junto con Armenia, se redujo la proporción de ocupados informales.

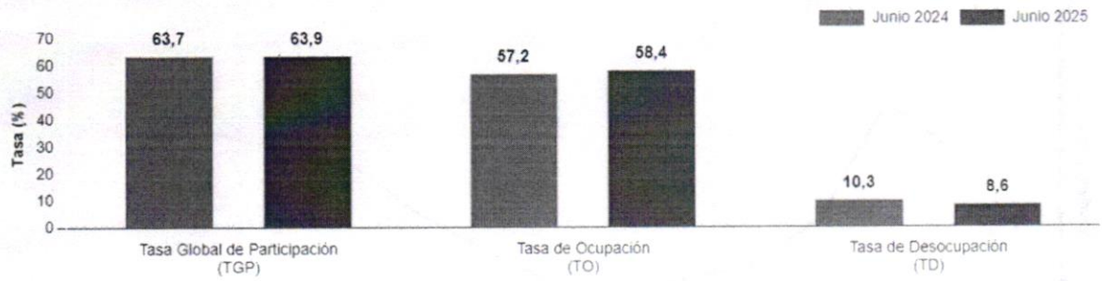
Finalmente, la inflación al consumidor en las tres ciudades siguió a la baja, convergiendo hacia el rango meta del Banco de la República.

ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL

Para el mes de junio de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,6%, lo que representó una disminución de 1,7 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (10,3%). La tasa global de participación se ubicó en 63,9%, mientras que en junio de 2024 fue 63,7%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,4%, lo que representó un aumento de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (57,2%).

Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)

Total nacional
Junio (2024-2025)



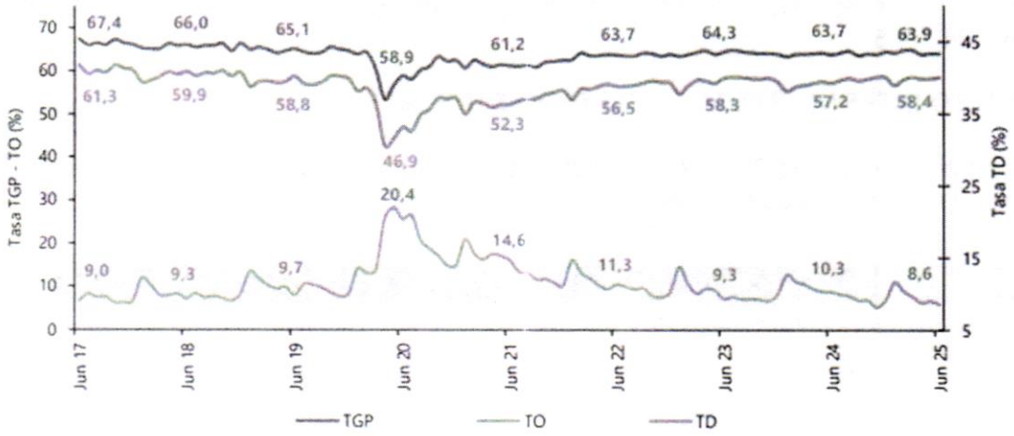
Fuente: DANE, GEIH

En junio de 2025, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,3%, lo que representó una disminución de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (10,2%). La tasa global de participación se ubicó en 66,4% y la tasa de ocupación en 60,9%, estas tasas en junio de 2024 fueron 67,0% y 60,1%, respectivamente.

En junio de 2025, la Tasa de Desocupación fue del 8,6%, 1,7 p.p. por debajo del mismo periodo de 2024, cuando fue del 10,3%. Por su parte, para las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue de 8,3%, mientras que en el mismo mes del año anterior fue de 10,2%. (variación estadísticamente significativa). La Tasa de Desocupación de las mujeres, para el total nacional en junio de 2025 fue del 10,8%, mientras que para los hombres fue del 6,9%, con una brecha de género de 3,9 puntos porcentuales (p.p.).

Industrias manufactureras fue la rama de actividad económica que más aportó a la variación de la población ocupada en junio de 2025, con 1,4 p.p. La población desocupada a nivel nacional presentó una disminución de 401 mil personas, con una variación porcentual de -15,3%. (variación estadísticamente significativa).

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Junio (2017 - 2025)



El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) informó que la Tasa de Desocupación (TD) para el total nacional en junio de 2025 fue del 8,6%, lo que representa una disminución estadísticamente significativa de 1,7 puntos porcentuales (p.p.) frente al mismo mes del año anterior (10,3%). A su vez, la Tasa de Ocupación (TO) reflejó un incremento estadísticamente significativo de 1,3 p.p., ubicándose en 58,4%, mientras que en junio de 2024 fue de 57,2%. Por su parte, la Tasa Global de Participación (TGP) fue de 63,9% manteniéndose estable en el periodo analizado. En cuanto a la brecha de género en la Tasa de Desocupación para el total nacional, se registró una disminución de 0,6 p.p., al pasar de 4,5 p.p. en junio de 2024 a 3,9 p.p. en junio de 2025. La Tasa de Desocupación disminuyó reflejando una variación estadísticamente significativa tanto en mujeres (2,1 p.p.) como en los hombres (1,5 p.p.). En el caso de la población ocupada, todos los dominios geográficos presentaron crecimiento. A nivel nacional, la población ocupada aumentó significativamente en 831 mil personas respecto al año anterior. Este crecimiento presentó variaciones porcentuales significativas en los dominios geográficos de Otras cabeceras (6,0%), 13 ciudades y A.M. (2,6%) y en 10 ciudades (3,5%).

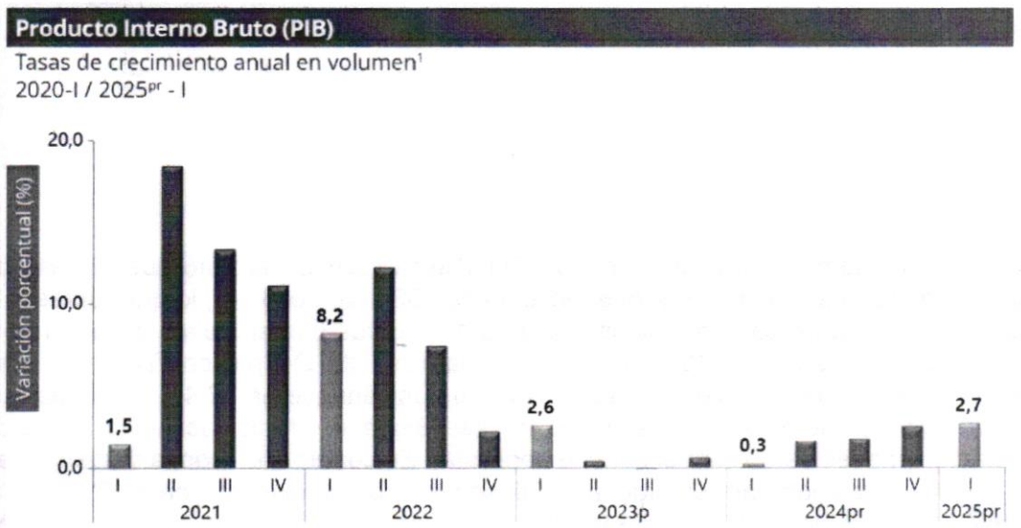
Por ramas de actividad económica, Industrias manufactureras (316 mil personas) y Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana (241 mil personas), fueron las ramas de actividad económica con mayores aumentos en el número de ocupados para junio de 2025. En contraste, se registró disminución en Información y comunicaciones con 124 mil personas menos en el número de ocupados. En comparación con el mes de junio del año anterior, la población desocupada a nivel nacional presentó una disminución de 401 mil personas. Este descenso se presentó principalmente en los dominios geográficos de Centros poblados y rural disperso con una variación porcentual de - 24,0% y en 13 ciudades y Áreas Metropolitanas con -17,7% (variaciones estadísticamente significativas). Para el periodo abril – junio 2025 la Tasa de Desocupación nacional fue del 8,8%, la Tasa de Ocupación fue 58,2% Respecto al mismo periodo del año anterior estas tasas presentaron variaciones estadísticamente significativas, y la Tasa Global de Participación fue 63,9%. Las ciudades que presentaron mayores tasas de desocupación para este periodo fueron: Quibdó (26,2%) con una diferencia de -1,7 p.p. respecto al mismo periodo del 2024 (27,9%), seguido de Riohacha (14,5%) e Ibagué (12,9%). En contraste, las ciudades que mostraron menores tasas de desocupación fueron: Bucaramanga A.M. (7,3%), Medellín A.M. (7,6%) y Santa Marta (7,7%).

Por otra parte, la proporción de población ocupada informal para el mes de junio de 2025 disminuyó 0,9 p.p. en el total nacional donde se ubicó en 55,1%. Por otra parte, se registró un incremento de 0,5 p.p. en las 13 ciudades y áreas metropolitanas al pasar de 41,6% en 2024 a 42,1% en 2025 La población joven registró una disminución significativa en la Tasa de Desocupación que se ubicó en 15,3% (variación estadísticamente significativa) para el trimestre móvil abril – junio 2025. Para el mismo periodo de referencia, las ciudades que presentaron mayores tasas de desocupación para este segmento de población fueron: Quibdó (34,2 %), Sincelejo (26,8%) e Ibagué (25,4%). En contraste, las ciudades que

mostraron menores tasas de desocupación fueron: Bucaramanga A.M. (11,5%), Villavicencio (14,0%) y Valledupar (14,0%). Para finalizar, la Tasa de Desocupación desestacionalizada preliminar para el total nacional en junio de 2025 fue del 8,9%, mientras que en mayo de 2025 fue del 9,0%. Para las 13 ciudades y áreas metropolitanas, la Tasa de Desocupación desestacionalizada preliminar fue del 8,4% en junio de 2025 y de 8,9% en mayo de 2025.

PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) I TRIMESTRE 2025

En el primer trimestre de 2025, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,7% respecto al mismo periodo de 2024.



Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,9% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 7,1% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 15,5% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,8%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,1%.
- Actividades financieras y de seguros crece 1,0%.
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,6%.

Tabla 1. Producto Interno Bruto (PIB)
Enfoque de la producción
Tasas de crecimiento (%) anual y trimestral en volumen[1] por actividad económica
2025pr primer trimestre

Actividad económica	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual		Trimestral
	2024pr - I / 2023p - I	2025pr - I / 2024pr - I	2025pr - I / 2024pr - IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	4,3	7,1	-0,2
Explotación de minas y canteras	-2,4	-5,0	0,2
Industrias manufactureras	-5,5	1,4	0,2
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	4,7	-1,2	0,3
Construcción	1,0	-3,5	-1,8
Comercio al por mayor y al por menor[3]	-1,2	3,9	0,4
Información y comunicaciones	-2,4	0,7	-1,0
Actividades financieras y de seguros	-2,7	3,3	1,0
Actividades inmobiliarias	1,9	2,1	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	-0,1	1,0	0,6
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	5,1	3,5	0,6
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	6,2	15,5	4,1
Valor agregado bruto	**0,5**	**2,7**	**0,6**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	-1,8	2,2	-0,3
Producto Interno Bruto	**0,3**	**2,7**	**0,8**

Fuente: DANE, PIB_T

En el primer trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto crece 10,3% a precios corrientes respecto al mismo periodo de 2024pr (ver tabla 19). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 29,9% (contribuye 2,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 10,2% (contribuye 2,2 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 9,6% (contribuye 1,5 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,5% a precios corrientes. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

1. Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores crece 12,1%.
2. Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 1,8%.
3. Explotación de minas y canteras crece 1,7%.

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR IPC A JULIO DE 2025

En julio de 2025 la variación mensual del IPC fue 0,28%, la variación año corrido fue 4,02% y la anual 4,90%. En julio de 2025 la variación anual del IPC fue 4,90%, es decir, 1,96 puntos porcentuales menor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 6,86%. El comportamiento mensual del IPC total en julio de 2025 (0,28%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,82%) y Salud (0,39%).

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2024 - 2025 (julio)

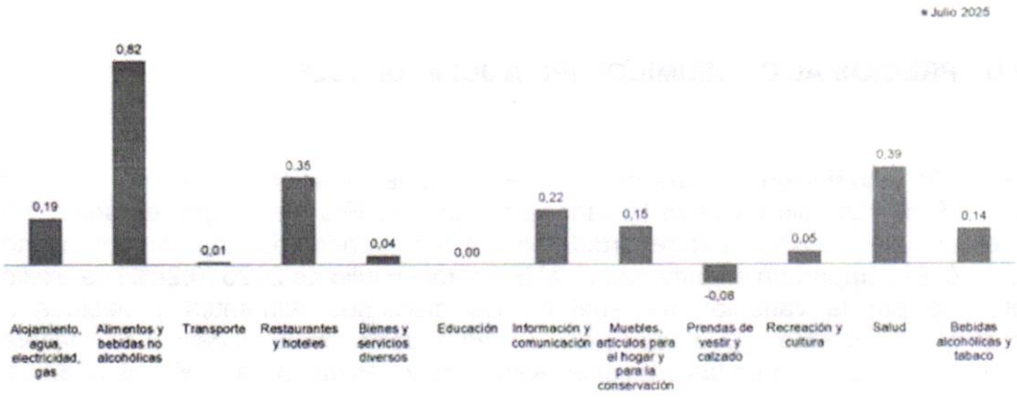
IPC	Julio					
	Variación Mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2024	2025	2024	2025	2024	2025
IPC total	0,20	**0,28**	4,32	**4,02**	6,86	**4,90**

En julio de 2025 la variación mensual del IPC fue 0,28%, frente a junio de 2025. La división Alimentos y bebidas no alcohólicas registró una variación mensual de 0,82%, siendo esta la mayor variación mensual. En julio de 2025 los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases: tomate de árbol (19,51%), zanahoria (19,38%) y cebolla (10,50%). Las mayores disminuciones de precio se reportaron en las subclases: papas (-6,82%), arracacha, ñame y otros tubérculos (-3,58%) y bananos (-2,78%).

La división Salud registró una variación mensual de 0,39%, siendo esta la segunda mayor variación mensual. En julio de 2025 los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases: productos farmacéuticos y dermatológicos (0,59%), exámenes de laboratorio para particulares: de sangre, bacteriológicos, etc. (0,55%) y elementos implementos médicos (0,48%). Las mayores disminuciones de precio se reportaron en las subclases: servicios médicos auxiliares no hospitalarios (-0,69%), servicios odontológicos con odontólogos particulares: consultas, profilaxis, exodoncias (extracción), amalgamas, sellantes, fluorización. (-0,15%). La división Prendas de vestir y calzado registró una variación mensual de -0,08%, siendo esta la menor variación mensual. En julio de 2025 las mayores disminuciones de precio se reportaron en las subclases: prendas de vestir para hombre (-0,36%), lavado y planchado de ropa (-0,10%) y prendas de vestir para bebés (-0,04%). Los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases: calzado para mujer (0,30%), calzado para niño y niña (0,05%) y otros artículos y accesorios de vestir para hombre y mujer, incluyendo artículos de vestir para adulto y bebé y materiales (0,03%).

En julio de 2025 las mayores contribuciones a la variación mensual en las doce divisiones del IPC Total se registraron en las siguientes subclases: frutas frescas con 0,04 puntos porcentuales, arriendo imputado con 0,04 puntos porcentuales y arriendo efectivo con 0,03 puntos porcentuales. Las subclases con las menores contribuciones fueron: papas con -0,02 puntos porcentuales, gas con -0,01 puntos porcentuales y arroz con -0,01 puntos porcentuales.

Variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC)
Por Divisiones
2025 (julio)



Fuente: DANE, IPC
Nota: el orden de las divisiones responde a su ponderación dentro de la canasta del IPC (izq – der).

En lo corrido del año, (enero - julio), cinco divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (4,02%): Educación (5,69%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,65%), Restaurantes y hoteles (5,17%), Transporte (4,39%) y por último, Salud (4,17%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del promedio: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (3,59%), Bebidas alcohólicas y tabaco (3,42%), Bienes y servicios diversos (2,89%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (2,86%), Prendas de vestir y calzado (1,45%), Recreación y cultura (0,92%) y por último, Información y comunicación (-0,42%).

El sector salud en Colombia se caracteriza por un alto gasto público, pero con una baja inversión de las familias. El sector salud enfrenta desafíos como la inflación y una crisis que afecta la atención médica, esto teniendo en cuenta que el país invierte cerca del 7% del PIB en salud, donde el gasto público en salud representó el 15,42% del gasto público total. Dicho esto, en 2024, la inflación del sector salud fue de 5,54%, ligeramente superior a la inflación general.

Ahora bien, es importante mencionar que la actividad económica del país está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

Según la división de la economía, los sectores son los siguientes:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector industrial.
- Sector terciario o sector de servicios.

SECTOR PRIMARIO: El que obtiene productos directamente de la naturaleza, materias primas, creaciones, etc.

- Sector agropecuario (agrícola y ganadero).
- Sector pesquero (del mar o del río).
- Sector minero (de las minas y complementos rocosos).
- Sector forestal (del bosque).

SECTOR SECUNDARIO: El que transforma materias primas en productos terminados o semielaborados.

- Sector industrial.
- Sector energético.
- Sector minero (se considera también parte del sector secundario porque a partir de la minería se pueden crear distintos productos).
- Sectores de la construcción.

SECTOR TERCIARIO: también es considerado como sector de servicios ya que no produce bienes, sino servicios:

- Sector transportes.
- Sector comunicaciones.
- Sector comercial.
- Sector turístico.
- Sector sanitario.
- Sector educativo.
- Sector financiero.

De esta manera, para el sector que nos compete es el sector terciario, en el cual se incluyen servicios del sector salud, teniendo en cuenta que en Colombia ha logrado avances significativos en salud pública, con reducciones históricas en mortalidad infantil −42 % por desnutrición y materna −36,5 %, así como mejoras en la atención primaria gracias a la financiación de más de 10.850 Equipos Básicos de Salud y una inversión histórica en infraestructura hospitalaria. Sin embargo, persisten retos críticos como la crisis financiera

del sistema con un gasto de bolsillo de $14,5 billones y un pasivo de $32,9 billones, el resurgimiento de enfermedades prevenibles como la fiebre amarilla 83 casos y 37 muertes en 2025 y brechas de acceso en zonas rurales, donde en muchos municipios hay menos de un médico por cada 10.000 habitantes y coberturas vacunales por debajo del 60 %. Estos desafíos, sumados a la necesidad de fortalecer la reorganización, rediseño y modernización de la red prestadora del departamento del Quindío dentro del contexto de la política integral en salud.

4. ASPECTOS ECONÓMICOS

ASPECTOS REGULATORIOS

- **SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE 2025.**

El Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024, por el cual el Presidente de la República fija el Salario Mínimo Mensual Legal, estableció a partir del primero (1°) de enero de 2025 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.423.500).**

El Decreto 1573 del 24 de diciembre de 2024, por el cual el Presidente de la República fija el auxilio de transporte a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinticinco (2025), a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo legal Mensual Vigente, en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($200.000)** mensuales, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país donde se preste el servicio público de transporte.

El incremento del Salario Mínimo y auxilio de transporte para el 2025 fue de un 9.5%.

- **DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

En cuanto al Contrato de Prestación de Servicios, el mismo puede realizarse bien sea con una persona natural o persona jurídica, y está definido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 32, así:

> *"(…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades Estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…).*

Para el contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, su modalidad de selección de contratistas está debidamente definida en la Ley 1150 de 2007 como también en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, la cual corresponde a la Contratación Directa.

Bajo esta perspectiva, se observa que el componente fundamental para la contratación de servicios es la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misionalidad y necesidades de la entidad. En consecuencia, la contratación de personas que prestan sus servicios a la entidad territorial, para realizar tareas y actividades inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, es una actividad legal y necesaria.

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, se habla entonces de una cultura organizacional, dada por los caracteres del entorno compartidos; tecnología, hábitos y modos de conducta; cargos y funciones; roles; ritos, ceremonias y rutinas; redes de comunicación; sistema de valores y creencias.

La Secretaría de Salud Departamental, dada la insuficiencia de personal de planta para cumplir con las obligaciones propias de la dependencia, requiere la contratación de servicios para satisfacer la necesidad a detallar en el estudio previo.

Las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas desde el planteamiento de la necesidad, se verifican por el abogado y/o responsable de adelantar el proceso de contratación, mediante informe de verificación de idoneidad, el cual se hace teniendo como soportes los documentos con los que el contratista demuestra su formación académica, la actualización de la hoja de vida en el SIGEP, certificaciones de experiencia laboral o contractual y demás documentos relacionados en la lista de chequeo de los contratos prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión; en el cumplimiento de actividades asociadas al perfil y relacionadas con el objeto del contrato a celebrar; tal verificación permite concluir que el futuro contratista cumple con las condiciones necesarias y requeridas por el Departamento del Quindío, para cumplir las obligaciones del contrato.

Para la estructuración del proceso contractual se tienen en cuenta los perfiles exigidos, los cuales deben guardar coherencia con los principios de equidad, eficiencia y objetividad, cuyos honorarios son establecidos atendiendo cada uno o en su conjunto los siguientes criterios:

- Formación Académica
- Experiencia General
- Experiencia Específica
- Actividades y obligaciones que ejecutará
- Responsabilidad de las actividades encomendadas
- Dedicación para realizar las actividades encomendadas

Los contratos de prestación de servicios se encuentran regulados en el Código Civil, Código de Comercio, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal H, Decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.1.4.9.

En los contratos de prestación de servicios, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales del contratista, quien estará afiliado de manera independiente.

- **NORMAS Y DIPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

- **Artículo 1495 del Código Civil**.

  "Contrato o convención, es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas."

- **Decreto 2353 de 2015.**

Unifica y actualiza las reglas de afiliación al sistema de salud. Además, crea el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y define los instrumentos para garantizar la continuidad de la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud.

- **Artículo 3 Decreto 510 de 2003.**

  Artículo 3°. *La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud, sobre las cotizaciones cuyo pago debe efectuarse a partir del mes de marzo. La base de cotización para el Sistema General de Pensiones deberá ser la misma que la base de la cotización del Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo que el afiliado cotice para el Sistema General de Pensiones sobre una base inferior a la mínima establecida para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

El contrato de prestación de servicios en nuestra legislación, forma parte de una amplia

variedad de contratos, en el cual a criterio de los interesados y con base en las disposiciones legales existentes, se acordarán aspectos como: objeto, honorarios por los servicios prestados, tiempo de ejecución de las actividades contratadas y las causas de terminación del contrato, sin que exista una relación de carácter laboral; por lo tanto, no le son aplicables las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo en materia de reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales, como sucede en los casos de la terminación de un contrato de trabajo.

- **El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 dispone:**

> *"(…)* ***3o. Contrato de Prestación de Servicios:*** *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)".*

Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4 literal h:

> *"(…)*
>
> *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*
>
> *(…)".*

Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala:

> *"(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)".*

Bajo esta perspectiva, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión implica la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misionalidad de la Entidad, o para desarrollar las actividades orientadas a la consecución de los proyectos de inversión, en concordancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Departamental.

Lo anterior, implica que es legal, la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, que colaboren con la Entidad Territorial para realizar tareas y actividades inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines Estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política.

En tal sentido prevé el legislador en la siguiente normativa lo siguiente:

> ***Decreto 1082 de 2.015 Artículo 2.2.1.1.1.6.1 Deber de análisis de las Entidades Estatales.*** *"(…) La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional,*

técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso (…)".

5. ESTUDIO DE LA DEMANDA

a. ESTADÍSTICAS POR MODALIDAD CONTRACTUAL.

Teniendo en cuenta que aún no se han fijado límites salariales para la vigencia 2025, se hace referencia al Decreto 0293 de 2024, por el cual se fijan los límites salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional. El cual será tomado de referencia dentro del presente estudio del sector así:

> ***ARTÍCULO 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.*** *El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024 queda determinado así:*

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	$20.209.206
ASESOR	$16.153.855
PROFESIONAL	$11.284.768
TÉCNICO	$4.183.337
ASISTENCIAL	$4.141.829

> ***Artículo 8°: Prohibición para percibir asignaciones superiores****. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto. En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.*

El Departamento del Quindío ha contratado en vigencias anteriores, la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se pretende ahora satisfacer, bajo la modalidad de selección de Contratación Directa, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015.

Para realizar un análisis de la demanda, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la Entidad, y de otras Entidades, así como a contrataciones anteriores realizadas, la celebración de Contratos de Prestación de Servicios de naturaleza similar oscila entre la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000)**, y **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)**

Acorde con lo anterior, se realizará el siguiente análisis para efectos de verificar el comportamiento del gasto histórico que tiene el Departamento del Quindío, veamos:

COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTÓRICO:

ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD			
VIGENCIA	**2025**	**2025**	**2024**
ENTIDAD	GOBERNACION DEL QUINDÍO	GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO	GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Nro. CONTRATO	**SAL -PSP-2437-2025**	**SAL-PSP-2362-2025**	**SAL1848-PSP-2024**
CONTRATISTA	Ana Milena Zapata	Andrés Felipe Martínez Patiño	Gloria Jimena Quiroz Triviño
MODALIDAD DE SELECCION	Contratación Directa	Contratación Directa	Contratación Directa

OBJETO DEL CONTRATO	contrato de prestación de servicios profesionales especializados como arquitecto para fortalecer la preparación y capacidad de respuesta de las instituciones prestadoras de salud ante situaciones de emergencias y desastres, con la implementación de la política hospitales resilientes en el departamento del quindío	Contrato de prestación de servicios profesionales especializados para realizar dentro de las actividades de la dirección de prevención, vigilancia y control de los factores de riesgo en salud pública de la secretaria de salud departamental, acciones de los entornos saludables y movilidad segura en el departamento	Contrato de prestación de servicios profesionales, apoyando a la secretaria de salud departamental en lo concerniente en el área administrativa y jurídica.
VALOR MENSUAL	$4.000.000	$4.000.000	$3.700.000

En este estado del análisis, es importante resaltar los mandatos del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto 2785 de 2011, respecto a la prohibición de remunerar el personal que se contrata para la prestación de servicios, por encima de la remuneración del jefe de la entidad estatal, así:

> *"**Artículo 40.** Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."*

Una vez realizado este análisis, es válido concluir que, de acuerdo a la formación especializada y experiencia de la persona a contratar, y de los estudios realizados, el costo promedio de la contratación de este personal teniendo en cuenta la naturaleza de la necesidad a satisfacer, la idoneidad y experiencia, así como el histórico de la entidad, de manera mensual puede ser de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.00),** incluido IVA, impuestos o descuentos, estando acorde a los parámetros de contratación establecidos y al tiempo de ejecución estimado.

6. ESTUDIO DE LA OFERTA

Para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general[1].

Dando cumplimiento a este mandato, se hace necesaria la contratación de personal para desempeñar diferentes actividades necesarias para el normal funcionamiento de la Entidad, como los son personas naturales con diferentes perfiles académicos haciendo frente fundamentalmente a tres aspectos:

1. Suplir con personal idóneo, que cumpla con los perfiles requeridos algunas funciones que no puede desarrollar el personal de planta de la administración, mejorando ostensiblemente el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley, y la atención que requiere toda la población del Departamento.

2. Permitir a personas capacitadas desarrollar su actividad prestando sus servicios al Departamento del Quindío, percibiendo ingresos por las actividades desarrolladas activando la economía.

3. Para la Entidad es de mayor eficiencia que la persona que desarrollará las actividades requeridas, tenga la formación en la que se justifiquen las competencias y conocimientos necesarios para darle alcance a su objeto contractual, así mismo la experiencia adecuada para realizar de forma eficiente las actividades encomendadas.

Así las cosas, esta modalidad de contratación es la más acertada para la Administración

[1] http://www.procuraduria.gov.co/

Departamental, teniendo en cuenta que la obligación es de hacer, mas no de cumplir un horario específico, ni de tener una subordinación permanente, es decir, no genera relación laboral, por consiguiente, no está obligado el contratante a cancelar prestaciones sociales.

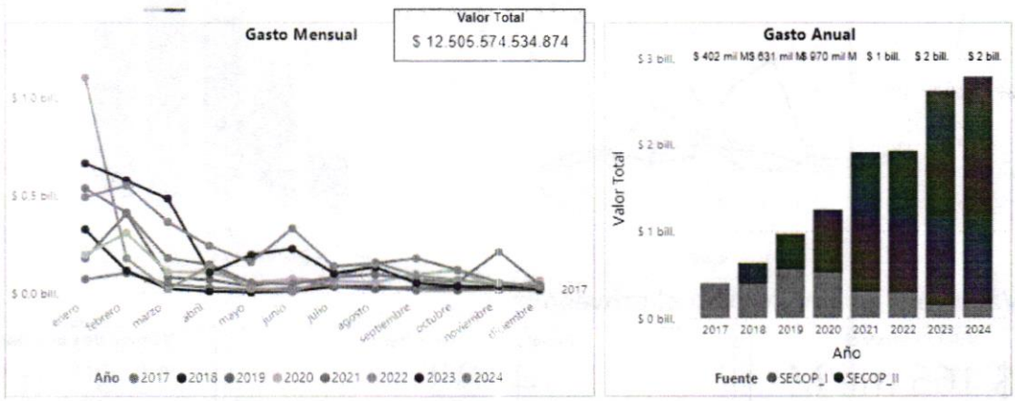
7. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Para realizar la identificación de los potenciales proveedores del presente proceso, se utilizó la información disponible en el Modelo de Abastecimiento Estratégico a través de la herramienta de visualización para el análisis de la oferta desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente; A continuación, se presenta la información recopilada utilizando los siguientes filtros:

Vigencia fiscal: Del 01 de enero de 2017 al 12 de diciembre de 2024, es decir vigencias, 2017,2018,2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024

Código: 80111701 denominado reclutamiento de personal

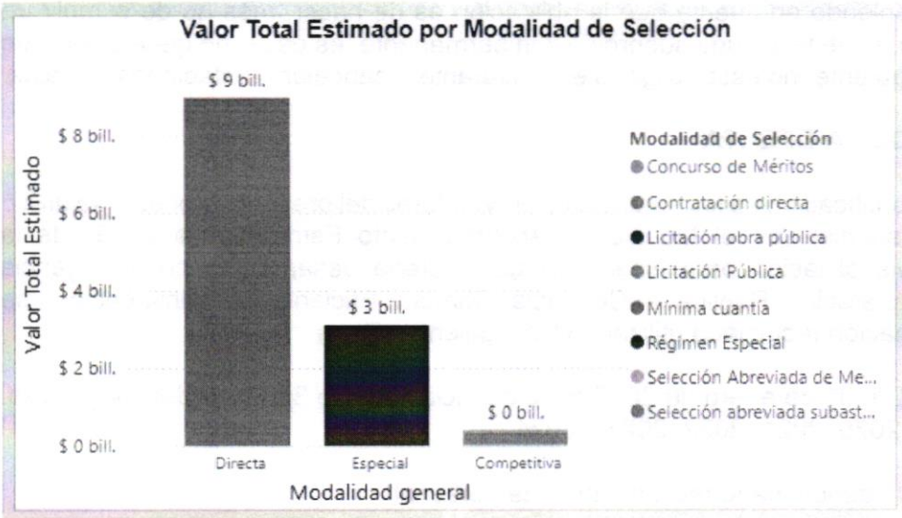
A Nivel Nacional:



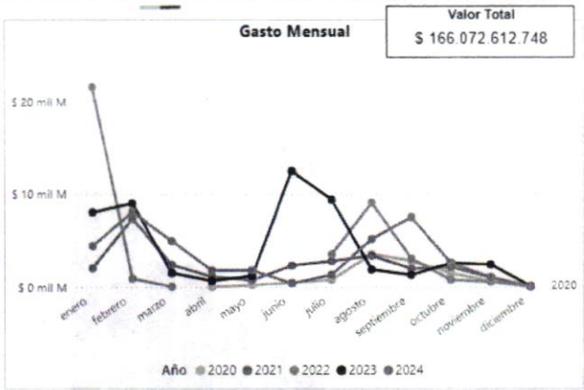
Valor total estimado para el proveedor

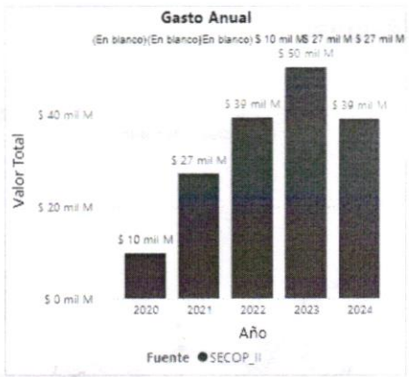


Valor Total Estimado por Modalidad de Selección



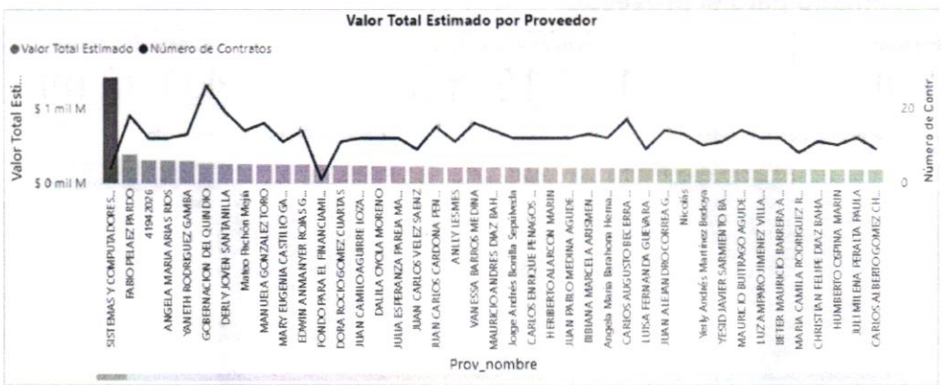
Nombre de Entidad: Gobernación del Quindío



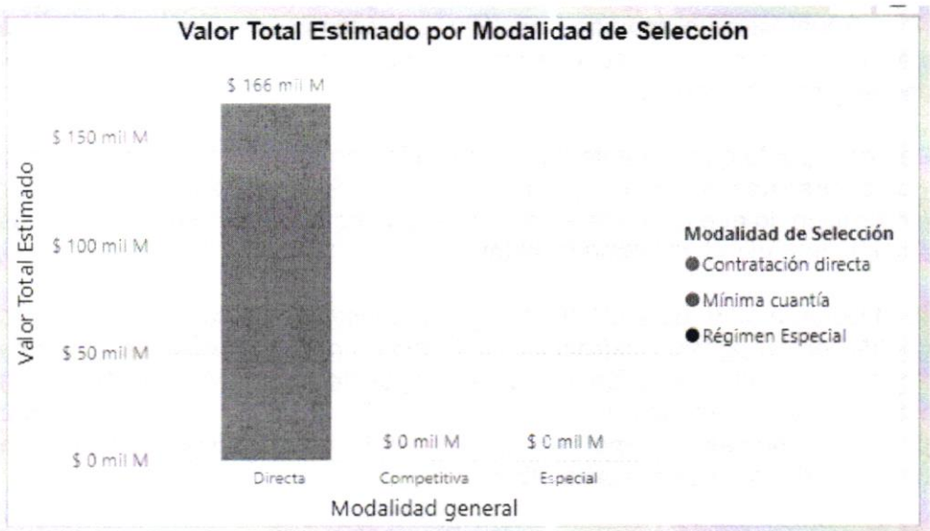


Valor total estimado para el proveedor

Valor Contratación	Número de Proveedores	Número de Contratos
$ 166 mil M	4103	15,09 mil

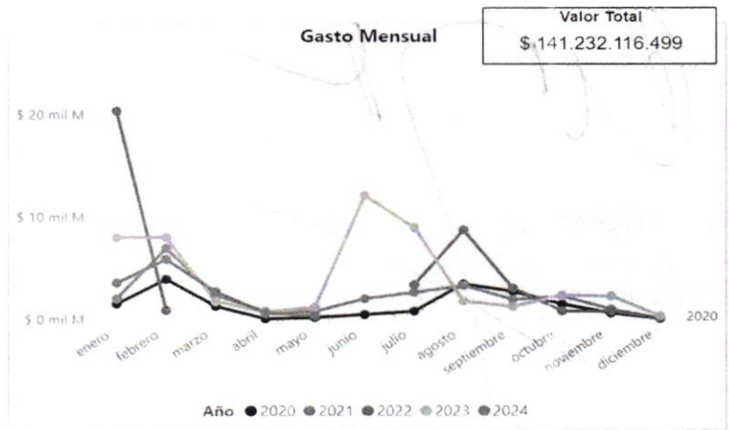


Valor Total Estimado por Modalidad de Selección



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2022			2023			2024			
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contrato
8011 - Servicios de recursos humanos	2923	$ 37.380.334.889	26,47%	4709	$ 47.776.421.071	33,83%	914	$ 12.618.193.137	8,93%	1278
801117 - Reclutamiento de personal	2913	$ 37.248.476.722	26,37%	4684	$ 47.361.153.070	33,53%	912	$ 12.585.593.137	8,91%	1217



8. ESPECIFICIDADES DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

a. DEFINICIÓN DEL TIPO DE CONTRATISTA

Así las cosas, para un mejor cumplimiento del objeto contractual requerido, y para evitar que se pueda configurar una tercerización laboral, y en virtud de los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia para el Departamento del Quindío, resulta de mayor beneficio la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural.

Con ello, en primer lugar, se obtiene una mayor dedicación de tiempo, sin que se configuren los elementos de una relación laboral por parte de las personas, durante el cumplimiento de su objeto contractual.

De igual manera, la intermediación de una persona jurídica conlleva mayores gastos de ejecución contractual, debido a los impuestos, y los gastos de administración, en tanto la persona jurídica no remunera de manera directa a su personal con el valor del contrato, sino que genera otros gastos que reportan utilidad a la misma.

Finalmente, en materia tributaria, las personas jurídicas igualmente conllevan aún mayores gastos y aportes en materia de impuestos, lo que se ve directamente reflejado en los costos directos de ejecución contractual, y con ello, incremento en el presupuesto oficial del mismo.

b. FORMA DE REMUNERACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

En cuanto a la forma de remuneración y la prestación de los servicios personales, resulta más ventajosa para la entidad, el pago de los servicios cada treinta (30) días, lo que obedece a una mejor distribución de las finanzas del Departamento, por doceavas de

acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), y, además, por mes vencido, esto es, asegurando el cumplimiento de las actividades y del objeto contractual, evitando así el perjuicio de las arcas y recursos públicos.

Debe aclararse en este punto que, durante los últimos años no han existido sobresaltos o problemas con los contratistas, sin que haya sido necesario declarar incumplimientos por parte de la Administración, lo que conduce a determinar que esta forma de pago es la más apta para garantizar la integridad los recursos estatales.

En cumplimiento al Decreto 1860 de 2021 *(Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, y sujetos de especial protección Constitucional)* los presentes estudios no incluyen los puntos 2.2.1.2.4.2.16 y 2.2.1.2.4.2.17, puesto que estos son dirigidos a un proceso competitivo, y el presente corresponde a un proceso adelantado bajo la modalidad de Contratación Directa.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN
Secretario de Salud
Departamento del Quindío